



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES  
Y ANTÁRTICA CHILENA**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Comercial Capacitación En Servicios Creación Limitada", R.U.T. N°76.155.666-5, en el marco de fiscalización al Programa "Bono Empresa y Negocio", Año 2014.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

004

**PUNTA ARENAS,**

**06 ENE. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "COMERCIAL CAPACITACIÓN EN SERVICIOS CREACIÓN LIMITADA" o "COMERCIAL CREACIÓN LTDA.", RUT N° 76.155.666-5, representado legalmente por don Manuel Parra Alarcón, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en José Miguel Carrera N° 376, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N°2623, de fecha 22 de mayo de 2014, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Año 2014, e impartiendo, en el marco del referido Programa, el curso denominado "Cuidados Estéticos de Manos y Pies", código BEN-05-1, correlativo N°17347, ejecutado entre el 24 de agosto de 2014 y el 29 de septiembre de 2014, en la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.-Que, con fecha 24 de septiembre de 2014, se fiscalizó el curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) Lugar en que se impartió el curso contaba sólo con una sala de manicure, en circunstancias que en la propuesta se ofrecen dos salas de manicure. Además, la sala donde se impartía el curso no contaba con señalética de seguridad, no disponía de extintor. Además, el lugar en que se impartió el curso sólo contaba con un baño a disposición de los alumnos del curso, en circunstancias que en la propuesta se ofrecen dos baños;

b) En la ejecución del curso no se utilizaron instrumentos para cortar callosidades, máquina para manicure o pedicura profesional y alicata para pedicura; y

c) No se entregaron a los alumnos del curso los siguientes materiales e insumos: pinza, brillo, paleta, corta uñas, piedra pómez y jabón antibacterias.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R. 12) N°365, de fecha 01 de octubre de 2014, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 15 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: **"...Respecto a la infraestructura... La Sala de Manicure, contaba con Salida de Emergencia, la cual estaba en conocimiento de la Relatora a Cargo del Curso."** Agrega que: **"respecto a equipos y herramientas...El pizarrón fue utilizado en las Primeras Clases realizadas al principio, dicho pizarrón lo trasladamos desde nuestras oficinas hacia el lugar de realización del curso, posteriormente no lo utilizamos porque comenzaban las clases prácticas, en cuanto a las maquinarias de manicure, pedicura y el alicata, estos estaban en el horario de clases, siendo utilizado por la relatora en la clase que se requiriese."** Finalmente señala que: **"...respecto a los materiales e insumos... Se entregó Kit con los elementos mencionados, según comprueba en acta de entrega de materiales firmada por alumnas, la cual acompañamos adjunta a la presente."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en especial, el acta de entrega de materiales, de fecha 18 de agosto de 2014, han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, pero sólo respecto de no haber entregado pinza, brillo y paleta.

6.-Que, el informe inspectivo regional N°131, de fecha 11 de noviembre de 2014, el acta de fiscalización, de fecha 24 de septiembre de 2014, la propuesta técnica del curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras a), b) y c), sólo respecto de la falta de entrega de corta uñas, piedra pómez y jabón antibacterias, todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo final, del número 7.2. "Fiscalización", de las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que la fiscalización de los cursos velará porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bono de Capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, consignado en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S. N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

8.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras a), b) y c), sólo respecto de la falta de entrega de corta uñas, piedra pómez y jabón antibacterias, todas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación contaba con infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en la propuesta, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 26 y 50 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el informe inspectivo regional N°131, de fecha 11 de noviembre de 2014, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.713, de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, el D.S. N°14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, que fija Normas y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio", Año 2014, la Resolución Exenta N°2623, de 22 de mayo de 2014, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación que indica y sus Propuestas de

Cursos en el marco del Programa antes referido, la Resolución Exenta N°1959, de 22 de abril de 2014, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°132, de 12 de junio de 2014, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, de esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "COMERCIAL CAPACITACIÓN EN SERVICIOS CREACIÓN LIMITADA" o "COMERCIAL CREACIÓN LTDA.", RUT N°76.155.666-5, **Multa equivalente a 30 UTM**, por contar con infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en la propuesta, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución del Programa Bono Empresa y Negocio, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá descontarla de las sumas que este Servicio Nacional adeude al Organismo Técnico de Capacitación o podrá descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CAROLINA SALDIVIA ANDRADE**  
**DIRECTORA REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

#### Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo ✓